

# Periódico Oficial

## del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



**Francisco Arturo Vega de Lamadrid**  
Gobernador del Estado

**Loreto Quintero Quintero**  
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

**Tomo CXXII Mexicali, Baja California, 13 de febrero de 2015. No 7**

**Índice**

### SECCIÓN II

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES

##### **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45 ENSENADA, B.C.**

**EDICTO** mediante el cual se emplaza a las personas que integran el Consejo de Administración de la Colonia Costa Azul, Municipio de Ensenada, Baja California, en el expediente con número 42/2006, promovido por el C. Salomón Arya Furst y Otro, en contra del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Otros (**1ra. Publicación**)..... 3

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**DECRETO DEL EJECUTIVO** mediante el cual se reforma el Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California..... 4

**DECRETO DEL EJECUTIVO** mediante el cual se reforman los Artículos 4, 9, 11 y 58, y se deroga el Artículo 12, todos del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno..... 7

**DECRETO DEL EJECUTIVO** mediante el cual se reforman los Artículos 1, 2, 3, 8, 37, y se adicionan los Artículos 55 BIS y 55 TER, todos del Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental..... 11

**ACUERDO DEL EJECUTIVO** mediante el cual modifica el Anexo 3 Cadena de Custodia, el cual forma parte integrante del Acuerdo expedido por el Poder Ejecutivo Estatal, mediante el cual se establecen los criterios administrativos para la aplicación del examen anual de detección del consumo de drogas de abuso a los servidores públicos de primer nivel en el Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 14 de marzo de 2014..... 18

##### **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO**

**ACUERDO** mediante el cual se dan a conocer el Calendario de Entrega, por ciento y montos estimados de los ingresos que recibirán los Municipios del Estado de Baja California, derivados del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización, Fondo de Fomento Municipal, y las participaciones por el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuestos Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios e Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel, para el ejercicio fiscal 2015..... 26

#### ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTATALES

##### **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**CERTIFICACIÓN** mediante el cual se acuerda la derogación del Lineamiento Octavo contenido en los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de resoluciones y sentencias que tienen bajo su resguardo los órganos jurisdiccionales y administrativos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California"..... 29

#### PODER LEGISLATIVO ESTATAL

##### **H. XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DECRETO No. 206** mediante el cual se aprueba la adición de un Segundo Párrafo al numeral 106, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California..... 30

**DECRETO No. 207** mediante el cual se aprueba la reforma a los Artículos 8, 85 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California..... 34

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**H. XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B.C.**

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2015, de las Dependencias Centralizadas y Entidades Paramunicipales..... 39

**H. XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, B.C.**

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba Acuerdo de Creación del Fraccionamiento denominado "PARQUE INDUSTRIAL EL BAJÍO SEGUNDA ETAPA", ubicado en el Km. 139+800 de la Carretera Mexicali-Tijuana, en esta Municipalidad..... 51

**FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓNES I Y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO, EN LOS ARTÍCULOS 3, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y**

### **CONSIDERANDO**

- 1.- Que el Ejecutivo Estatal, propuso consolidar un gobierno de servicio y calidad, mediante la modernización de la organización y del funcionamiento de las instituciones públicas, para lo cual se ha promovido la revisión integral del marco jurídico del Estado, buscando igualmente la racionalización, actualización y armonización de leyes y reglamentos.
- 2.- Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, particularmente dentro del Eje denominado "Gobierno de Resultados y Cercano a la Gente" se propusieron como líneas de acción y estrategia la optimización de recursos, ahorro y austeridad, así como la actualización permanente del marco de actuación de las dependencias y entidades públicas.
- 3.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 5 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las dependencias de la Administración Pública Centralizada y las entidades de la Administración Pública Paraestatal, conducirán sus actividades en forma programada, basándose en las políticas que para el logro de objetivos y prioridades del desarrollo del Estado, establece el Ejecutivo Estatal en cumplimiento de la Ley Estatal de Planeación.
- 4.- Que en términos del artículo 25 del ordenamiento antes citado, es a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental a quien le compete coadyuvar al establecimiento de lineamientos que permitan que el manejo de los recursos humanos y patrimoniales se realice en el marco de la legalidad y la transparencia, al igual que impulsar, la mejora y transparencia de trámites, obras y servicios públicos.
- 5.- Que actualmente la Unidad Concentradora de Transparencia, que funge como enlace entre las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y la ciudadanía para efectos del ejercicio del derecho de ésta al acceso a la información pública, se encuentra adscrita a la Oficialía Mayor de Gobierno, no obstante, la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, cuenta con suficientes atribuciones legales y

capacidad operativa para poder atender dicha encomienda, resultando igualmente más acorde con la naturaleza de sus funciones.

**6.-** Por lo anterior, resulta congruente con las líneas generales de acción plasmadas en la planeación del desarrollo del estado, al igual que con las metas estratégicas fijadas al inicio de la presente Administración, reasignar la Unidad Concentradora de Transparencia, a la dependencia que integra el Poder Ejecutivo Estatal, a la cual pertenece en las razón su naturaleza, es decir, a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental.

**7.-** Que derivado de lo anterior, es preciso modificar el Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, así como otros ordenamientos involucrados, con la finalidad de reasignar la función relativa al acceso a la información pública, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO**

**PRIMERO.-** Se reforman los artículos 1, 2, 3, 8, 37; y se adicionan los artículos 55 BIS y 55 TER, todos, del Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, a la cual le compete el despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como el ejercicio de las demás atribuciones que le otorguen otras leyes, decretos, acuerdos, reglamentos o convenios, que en materia de control, evaluación y transparencia gubernamental, expida o suscriba el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 2.- ...**

I a la VII.- ...

**VIII.-** Ley Orgánica: A la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California;

**IX.-** Ley de Responsabilidades: A la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California;

X.- Ley de Transparencia: a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

XI.- Ley de Valuación: a la Ley de Valuación del Estado de Baja California;

XII.- Subcontralor: al Subcontralor del Estado, titular de la Subcontraloría; y

XIII.- Zona Costa: A los municipios de Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada.

### **ARTÍCULO 3.- ...**

1.... Oficina del Titular.

1.1. a 1.7.1...

1.8 Unidad Concentradora de Transparencia

### **ARTÍCULO 8.- ...**

I a la XXIV.- ...

XXV. Tener bajo su mando la oficina encargada de recibir y despachar las solicitudes de la información pública que se formulen a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como dar respuesta en los términos de la Ley de Transparencia a las solicitudes que le sean planteadas en materia de control y evaluación;

XXVI a XXXVI.- ...

### **ARTÍCULO 37.- ...**

I a la II.- ...

III. Unidad Concentradora de Transparencia.

**ARTICULO 55 BIS.-** La Unidad Concentradora de Transparencia es una unidad orgánica desconcentrada, que para efectos de este Reglamento tiene equivalencia de Dirección de Área, que se encuentra adscrita directamente al Contralor, y le compete el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Transparencia y demás leyes, reglamentos y disposiciones que en materia de transparencia sean aplicables.

**ARTÍCULO 55 TER.-** Corresponde a la Unidad Concentradora de Transparencia, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Recibir las solicitudes de acceso a la información pública, así como de corrección de datos personales, que formulen a las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

II. Orientar a los particulares en la elaboración de solicitudes a efecto de suplir cualquier deficiencia y brindar asesoría para dar seguimiento a las mismas en los medios electrónicos autorizados;

III. Dirigir y coordinar los procesos de trámite y seguimiento de información y corrección de datos con las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

IV. Recibir del titular o sujeto obligado la información pública solicitada, o en su caso, el acuerdo o contestación que recaiga a la solicitud;

V. Unificar el criterio de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública y correcciones de datos, que se realicen a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cuando dicha atención sea competencia de más de una de ellas;

VI. Entregar a los interesados la respuesta a su solicitud, que remitan las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y tramitar la corrección de datos personales en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

VII. Realizar las notificaciones relacionadas con resoluciones, acuerdos, requerimientos, avisos y demás situaciones que el solicitante deba conocer;

VIII. Certificar la información que se publique en los medios electrónicos autorizados en materia de transparencia y acceso a la información pública para la Administración Pública Estatal;

IX. Recibir los recursos de inconformidad que interpongan los solicitantes y turnarlos al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en los términos de la normatividad aplicable;

X. Elaborar los informes de acceso a la información pública correspondiente a la Administración Pública Estatal, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

XI. Emitir los formatos de solicitud y demás instrumentos que la ley aplicable y su reglamento prevén, para facilitar el acceso a la información pública, así como el material de difusión que se requiera;

XII. Difundir y promover la cultura de transparencia y acceso a la información pública en el Estado;

XIII. Fungir como enlace entre la Administración Pública Estatal y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California así como con las diferentes instituciones educativas, para la difusión de la cultura de la transparencia y acceso a la información pública;

XIV. Fungir como enlace entre los titulares o sujetos obligados y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California;

XV. Proporcionar la información, asesoría y cooperación que les sean requeridas por las unidades administrativas de la Dirección, dependencias, entidades o autoridades en la materia de su competencia, de acuerdo con las políticas establecidas;

XVI. Mantener actualizado el índice de información reservada, con base en los acuerdos de reserva que emitan los titulares o sujetos obligados;

XVII. Coadyuvar en la elaboración y actualización de reglamentos, normas y políticas generales, manuales de organización, procedimientos y servicios, así como del catálogo de puestos correspondientes a las unidades administrativas adscritas;

XVIII. Coordinarse con directores y coordinadores de unidades administrativas de la Zona Costa para el mejor cumplimiento de los programas de la Dirección, conforme a las políticas establecidas;

XIX. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar los programas, sistemas, servicios y procedimientos de las unidades administrativas que sean de su competencia;

XX. Acordar la resolución de los asuntos de las unidades administrativas a su cargo y, en su caso, requerir la aprobación y conocimiento del superior inmediato o del Contralor;

XXI. Desempeñar las tareas y comisiones que le encomienden e informar al superior inmediato sobre el desarrollo de las mismas;

XXII. Formular y suscribir dictámenes, constancias, resoluciones, opiniones, informes, certificación de documentos oficiales y demás relativos al ejercicio de sus funciones;

XXIII. Proponer la contratación de asesorías, estudios y proyectos de investigación para la adecuada operación de las unidades administrativas a su cargo, así como controlar y evaluar sus resultados;

XXIV. Representar al Contralor en los actos, eventos, juntas y demás asuntos de su competencia que se le encomienden e informarlo sobre el desarrollo de los mismos;

XXV. Proponer las acciones que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, así como apoyar y desarrollar los programas de modernización y eficiencia de los recursos asignados;

XXVI. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la dependencia e integrar aquel que corresponda a las unidades administrativas a su cargo;

XXVII. Ejercer el presupuesto autorizado para las unidades administrativas a su cargo y verificar el avance programático-presupuestal de los programas;

XXVIII. Formular, controlar y evaluar los programas de trabajo de las unidades administrativas a su cargo;

XXIX. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones generales aplicables al área de su competencia;

XXX. Vigilar y procurar el óptimo aprovechamiento de los recursos de que disponen las áreas de su adscripción, para cumplir con los programas y acciones asignadas;

XXXI. Administrar los bienes muebles, equipos de oficina y de transporte asignados, así como vigilar el buen uso de los mismos, y

XXXII. Recibir, por conducto de las unidades administrativas de la Zona Costa, las que fungirán como unidades receptoras, las solicitudes de acceso a la información pública y de corrección de datos personales, y entregar la respuesta que corresponda a cada una de ellas, para lo cual aquéllas deberán coordinarse con la Unidad Concentradora de Transparencia, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 9, 10 y 12 de este Reglamento o de que se establezcan otras unidades receptoras en la misma Zona;

XXXIII. Las demás que expresamente le confiera el Contralor y la normatividad aplicable.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** En un plazo que no exceda de 40 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las unidades administrativas que resultan competentes conforme al mismo, deberán adecuar las disposiciones normativas, e implementar las demás medidas administrativas o presupuestales para su adecuado cumplimiento, con el apoyo de las áreas que resulten competentes y la participación que corresponda a la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**TERCERO.-** En tanto se da cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, continuarán aplicándose las disposiciones normativas vigentes y aplicables a los diversos procedimientos, procesos o servicios de la Dirección General de Control y Evaluación Gubernamental.

**CUARTO.-** Los asuntos que se encontraren en trámite al momento de entrar en vigor el presente Decreto, serán resueltos por la unidad administrativa que los hubiere iniciado de conformidad con la legislación que se encontraba vigente.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

**DADO** en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiuno días del mes de enero de dos mil quince.

  
FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID  
GOBERNADOR DEL ESTADO

  
FRANCISCO RUEDA GÓMEZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO